

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**Puebla, Puebla**  
**EDICTO**

Rubén Sanabria Valencia, como tercero interesado en el juicio de amparo 197/2021 promovido por José Luis González Montagner, contra actos del Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla y otras autoridades, mismos que se hacen consistir en la orden de búsqueda, localización, detención y la determinación que solicite la medida cautelar; toda vez que se desconoce su domicilio. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de amparo, y en razón de que en acuerdo de veinte de julio del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio y del auto de veinte de julio del año en curso. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, a veinte de julio de dos mil veintiuno.  
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.  
**Lic. Jeanette Wendolyne Espinosa Flores.**  
 Rúbrica.

**(R.- 509728)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Ciudad de México**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Segunda Sala Familiar**  
**Toca: 1293/2019/3**  
**Oficio 1412-Am**  
**“2021: Año de la Independencia”**  
**EDICTOS**

**SEÑORA: NORMA GABRIELA REYES GUTIERREZ.**  
**PRESENTE.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, por ignorar su domicilio se ordenó notificarla por edictos, con motivo de la demanda de amparo presentada por GERMAN ARROYO GUTIERREZ, en contra de la sentencia de once de julio de dos mil diecinueve, dictada en el toca 1293/2019/3, relativo al Juicio Controversia del Orden Familiar, Alimentos, incidente de fijación de pensión alimenticia, seguido por REYES GUTIERREZ NORMA GABRIELA en contra de GERMAN ARROYO GUTIERREZ, para que comparezca en el término de treinta días, contados al día siguiente de la última publicación al H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala, copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en “EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”

Ciudad de México, a 18 de junio de 2021.  
 La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Familiar  
 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.  
**Lic. Wendy Guadalupe Cruz Riverón.**  
 Rúbrica.

**(R.- 509845)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**EDICTO**

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 159/2021, promovido por MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ ROMERO (A) MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ (A) EL CHINOLA, se ordena emplazar a las terceras interesadas LIDIA JACOBO PINEDA y JOSEFINA MELÉNDEZ CASTRO, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de tres de mayo de dos mil trece, dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en Mexicali, Baja California, en el toca penal 1166/2013.

Mexicali, Baja California, a 14 de junio de 2021.  
Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Patricia Hale Pantoja**  
Rúbrica.

**(R.- 508429)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México**  
**EDICTO**

En la causa penal 4/2014, que se instruye a Sahit Noé Catalán Díaz y otros, por el delito de delincuencia organizada y otros; se emitió un acuerdo para el desahogo de los careos procesales entre el procesado Sahit Noé Catalán Díaz y el elemento aprehensor Alejandro Tamarindo Izar, a éste último se ordenó citar por medio de edictos y quien deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, sito en avenida doctor Nicolás San Juan, número 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, quinto piso, en Toluca, Estado de México, a las doce horas con treinta minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el desahogo de los careos de que se trata.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, 25 de agosto de 2021.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales  
en el Estado de México, con residencia en Toluca  
**Licenciada Edna Marcela Ruiz Mata.**  
Rúbrica.

**(R.- 510050)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, Baja California**  
**EDICTO**

CÉSAR BENÍTEZ HIGUERA.

En los autos del juicio de amparo directo 248/2020, promovido por Dulce Anabey García Chávez, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 2004/2009, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a César Benítez Higuera, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán

publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del dieciséis de agosto del año en curso.

Mexicali, B. C. a 15 de junio de 2021.  
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

**Lic. Angelina Sosa Camas**

Rúbrica.

(R.- 508431)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios  
Federales en el Estado de México  
con residencia en Toluca  
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo **256/2021-V**, promovido por Inmobiliaria AMR, Sociedad Anónima de Capital Variable, **por conducto de su administradora única Alejandrina Baca Esquivel**, contra actos del **Juez Tercero Civil de la Ciudad de San Luis Potosí, y otras autoridades**; en el cual se le tuvo como tercero interesado a Arturo Figueroa Pitayo; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena **emplazar** al presente juicio de amparo, por medio del presente edicto, a Arturo Figueroa Pitayo por sí o por conducto de su apoderado Rodolfo Eduardo Jiménez Rangel; para que si a su interés conviniera se apersonara al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las **diez horas con quince minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno**, para la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría Cinco de este Juzgado copia autorizada de la demanda.

Toluca, México; 05 de agosto de 2021.  
Secretario de Juzgado.

**Jorge Daniel Jaimes Ledezma.**

Rúbrica.

(R.- 510241)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur  
EDICTO.

EN EL **JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 484/2020**, PROMOVIDO POR VÍCTOR CAÑAS MARISCAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE **ROBERT LEO HEFNER**, CONTRA ACTOS DEL **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES; EN EL QUE SE RECLAMÓ LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN SFYA/DGRPPC/01/2016, DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE; CON ESTA FECHA SE ORDENÓ EMPLAZAR **AL TERCERO INTERESADO DANIEL LAYNE SHORE, POR MEDIO DE EDICTOS**, PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL PLAZO DE **TREINTA DÍAS**, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, Y SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, **APERCIBIDO** QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, Baja California Sur, a 14 de julio de 2021.  
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

**Jorge Alberto Camacho Pérez**

Rúbrica.

(R.- 510242)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 134/2021-3, promovido por María de Lourdes Araceli Mendoza Meneses y Armando García Pérez, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a la tercero interesada "Lizeth Reguero Reyes", quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda y del escrito de ampliación de demanda.

Atentamente.

Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, cinco de agosto de dos mil veintiuno.  
Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Elías Valencia Zepeda.**

Rúbrica.

**(R.- 510245)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL**  
**EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
**TERCERO INTERESADO.**

**DIGITAL HISPANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo **260/2021**, promovido por **Healthy Caps, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juez Vigésimo Segundo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de tres de mayo de dos mil veintiuno y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Digital Hispano, sociedad anónima de capital variable**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en el artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de México a doce de agosto de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Jorge Alejandro Ruiz Calvillo.**

Rúbrica.

**(R.- 510303)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,**  
**con sede en Toluca**  
**EDICTO**

En el procedimiento laboral 102/2021-II-C, promovido por José Adrián Morales Narváez, en representación de Paula Andrea Pardo González, contra de ABC Capacitación y Adiestramiento, Sociedad Anónima de Capital Variable, Pilotos y Comandantes de Vuelo, Sociedad Civil y ABC Aerolíneas Sociedad Anónima de Capital Variable, sucursal Colombia, se dictó un acuerdo para emplazarlas a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro. Código Postal 50000 en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibidos que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean

contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada de los proveídos de seis y trece de abril, ambos del presente año, del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora y del escrito del desahogo de prevención.

Atentamente.

Toluca, Estado de México a 30 de julio de 2021.

El Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de México, con sede en Toluca.

**Erik Eduardo López Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 510016)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C. 418/2020 promovido por **MEXARREND, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** (antes **DOCUFORMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**), por conducto de quienes se ostentan ser sus apoderados legales **Víctor Hugo Serna Mondragón** y **Alejandro Javier Moya Espinosa**, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ALARCÓN**, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.

Secretario de Acuerdos

**Lic. Armando Esparza Márquez**

Rúbrica.

(R.- 510332)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
Ciudad de México

29

A Quien Corresponda

Presente.

EDICTO

En el juicio de amparo directo DC 376/2020, promovido por **Credilideres. sociedad anónima de capital variable**, contra actos del Juzgado Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, se dictó el siguiente acuerdo:

“...se ordena emplazar por medio de edictos al tercero interesado **Héctor José Vega Rivero**, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”...

“...En los edictos que se elaboren para emplazar al tercero interesado **Héctor José Vega Rivero**, hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibido que en caso omiso, se continuará con la secuela procesal del asunto.”

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Álvaro Daniel Gutiérrez Álvarez**

Rúbrica.

(R.- 510336)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.  
TERCERO INTERESADO.  
OCTAVIO MAYA ROCHA.**

En los autos del juicio de amparo 476/2020, promovido por **Luisa María de Silva y/o Luisa María Gómez de Silva Rodríguez por propio derecho y en representación del menor de iniciales L.C.M.S. de identidad protegida<sup>1</sup>**, contra actos de la **Cuarta Sala y Actuario de su adscripción, así como del Juez Cuadragésimo Segundo, todos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de nueve de octubre de dos mil veinte y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **OCTAVIO MAYA ROCHA**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 27 fracción III y 29 de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

<sup>1</sup>Conforme al Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece en capítulo III de las reglas y consideraciones generales para las y los juzgadores: 6. PRIVACIDAD; "El Juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos implicaciones prácticas: el resguardo de la identidad del niño y la privacidad de las diligencias en las que se encuentra presente el niño."

En la Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintiuno.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Luis Alberto Daza Méndez.**

Rúbrica.

(R.- 509976)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,  
con sede en Toluca  
EDICTO

En el procedimiento laboral 109/2021-II-C, promovido por José Adrián Morales Narváez, en representación de Jaime Roberto Zapata Campos, contra de ABC Capacitación y Adiestramiento, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pilotos y Comandantes de Vuelo, Sociedad Civil, se dictó un acuerdo para emplazarlas a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro. Código Postal 50000 en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebidos que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada de los proveídos de siete y catorce de abril, ambos del presente año, del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora y del escrito del desahogo de prevención.

Atentamente.

Toluca, Estado de México a 30 de julio de 2021.  
El Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de México, con sede en Toluca.

**Erik Eduardo López Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 510018)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,**  
**con sede en Toluca**  
**EDICTO**

En el procedimiento laboral 158/2021-II-C, promovido por José Adrián Morales Narváez, en representación de Edgar José Carrasco Flores, contra de ABC Capacitación y Adiestramiento, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pilotos y Comandantes de Vuelo, Sociedad Civil, se dictó un acuerdo para emplazarlas a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro. Código Postal 50000 en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibidos que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada de los proveídos de veintiocho de abril del presente año, del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Atentamente.

Toluca, Estado de México a 30 de julio de 2021.

El Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de México, con sede en Toluca.

**Erik Eduardo López Martínez.**

Rúbrica.

**(R.- 510065)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial**  
**Monterrey, N.L.**  
**EDICTO**

De conformidad con la resolución de fecha diecinueve de Marzo de dos mil veintiuno, dentro del expediente judicial número 1819/2019, formado con motivo del juicio especial sobre cancelación y reposición de títulos promovido por José Massas Farrell, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Crown Packaging Lux III, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada, Pedro Said Nader, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Sisa México, B.V., Rodrigo Gardner Borboa, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Sílices de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, María Fernanda Iburgüengoitia Lira, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Deutsche Bank Ag New York Branch respecto de Sílice del Istmo, Sociedad Anónima de Capital Variable y Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, Sociedad Anónima de Capital Variable, se procede a publicar un extracto por una sola vez de la citada resolución en el Diario Oficial de la Federación la cual decreta la cancelación de los siguientes títulos nominativos:

- i. Título número 1, emitido en favor de CROWN PACKAGING LUX III, S. À R.L., como titular de 351, 115 (trescientas cincuenta y un mil ciento quince) acciones ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal; y
- ii. Título número 2, emitido en favor de SISA MÉXICO, B.V., como titular de 491,563,800 (cuatrocientos noventa y un millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos) acciones ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal;
- iii. Título número 4, emitido en favor de SÍLICES DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. como titular de 1 (una) acción ordinaria nominativa sin expresión de valor nominal;

Ordenándose la reposición de los citados títulos. En la inteligencia de que dicha cancelación y reposición deberá efectuarse una vez que transcurra el plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, siempre que nadie se presente a oponerse a la cancelación y reposición ordenadas. Así lo resuelve el Licenciado Eloy Gutiérrez Garza, Juez Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Monterrey, Nuevo León a 28 de julio del 2021.

La Secretario del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

**Lic. María Azucena Salazar Urías.**

Rúbrica.

(R.- 510313)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito**  
**Cancún, Q. Roo**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,**  
**con residencia en Cancún**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **905/2020**, promovido por **DAVID ORLANDO MARTÍNEZ ORTEGA**, en su carácter de delegado fiduciario de **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, se señaló como acto reclamado: "Todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil **951/2000**, promovido por Juan Soto Fierro en contra de Armando José Pérez, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo. Teniendo como consecuencia, la orden de anotar o inscribir la adjudicación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, Oficina Registral Cancún, respecto del inmueble identificado como Predio Urbano Marcado con el Numero Veintiocho Sección "E", Fracción Doceava, Manzana Cuarenta y Nueve, Ubicado en el Cancún, Quintana Roo., así como el auto de siete de abril de dos mil ocho, por medio del cual se ordenó notificar a **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO**; 2) El auto de dieciocho de febrero de dos mil quince, por medio del cual se ordenó el remate del bien inmueble; 3) La adjudicación realizada a favor de Juan soto Fierro en la audiencia de veintitrés de marzo de dos mil quince; 4) Todos y cada uno de los autos y/o resoluciones en las que se ordenó inscribir el embargo y adjudicación del bien inmueble que se defiende; 5) El auto de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, por medio del cual se tuvo por presentado el contrato privado de cesión de derechos de adjudicación judicial; 6) Todos y cada uno de los autos y resoluciones en las que se haya ordenado o realizado alguna afectación respecto de la propiedad del inmueble que aquí defiende..

Se ordenó emplazar al tercero interesado **POWERANDPURPOSE INC, S. DE R.L. DE C.V. y Armando José Pérez Domínguez**; por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior de México", haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, 20 de julio 2021.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

**Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez.**

Rúbrica.

(R.- 510396)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

QUE EN LOS AUTOS DEL CONCURSO MERCANTIL **467/2019**, PROMOVIDO POR **DEINOXIDABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA LA COMERCIANTE **METRIKA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE DICTÓ SENTENCIA QUE DECLARA EN CONCURSO MERCANTIL A LA COMERCIANTE, CUYOS RESOLUTIVOS SE HACE DEL CONOCIMIENTO:

“**Vistos**, para resolver la **declaración de concurso mercantil** en el expediente **467/2019** de **Metrika México, Sociedad Anónima de Capital Variable**; y (...)

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** Es procedente la demanda planteada por **Deinoxidable, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra **Metrika México, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

**SEGUNDO.** Se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de **veintiocho de febrero de dos mil veinte**, y con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Concursos Mercantiles, **SE DECLARA DE PLANO EN CONCURSO MERCANTIL** a la comerciante, quien tiene su domicilio en avenida Tecamachalco, número 14, PB, Lomas de Chapultepec, código postal 11650, Ciudad de México (**fojas 4 y 107**).

**TERCERO.** Se declara **abierta LA ETAPA DE CONCILIACIÓN**, por **ciento ochenta y cinco días naturales**, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145<sup>1</sup> de la Ley de Concursos Mercantiles (**artículo 43, fracción V**).

**CUARTO.** Se ordena al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles** que dentro del término de cinco días y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe **conciliador**, quien dentro de los tres días siguientes a su nombramiento deberá señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles (**artículo 43, fracción IV**).

En tanto se efectúa designación de conciliador el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrá las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios

**QUINTO.** Con apoyo en el artículo 43, fracción X y 112<sup>2</sup> de la Ley de Concursos Mercantiles, se señala como **fecha de retroacción** del concurso el día **quince de diciembre de dos mil diecinueve**, que corresponde al día doscientos setenta natural inmediato anterior a la fecha de esta sentencia.

(...).

**SÉPTIMO.** Se ordena al **conciliador** inicie el **procedimiento de reconocimiento de créditos**, efectuando de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles su determinación; deberá elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, y de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten (**artículo 43, fracción XIII**).

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutive que antecede (**artículo 43, fracción XIV**).

Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(...)

Así lo resolvió y firman electrónicamente, el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **José Luis Estrada Amaya**, hasta el día de hoy **once de septiembre de dos mil veinte**, en que las labores de este órgano jurisdiccional permitieron el engrose de la presente resolución, asistido de **Thelma Aurora Méndez Domínguez**, secretaria que autoriza y da fe de sus actos, **Doy fe.**”

<sup>1</sup> Artículo 145.- La etapa de conciliación tendrá una duración de ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la sentencia de concurso mercantil.

<sup>2</sup> Artículo 112.- Para efectos de lo previsto en el presente capítulo, **se entenderá por fecha de retroacción, el día doscientos setenta natural inmediato anterior a la fecha de la sentencia de declaración de concurso mercantil** (...).

Ciudad de México, seis de octubre de dos mil veinte.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Thelma Aurora Mendez Dominguez.**

Firma Electrónica.

**(R.- 510387)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche**  
**con residencia en San Francisco de Campeche**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**Declaratoria de Abandono de Bienes 2/2021**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

El presente edicto se publicará en una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para hacerle saber al **interesado** (propietario de la avioneta aeronave marca Cessna, modelo T210, con motor marca continental modelo TSIO-520, con hélice marca MC cauley modelo D3A34C402, placas de identificación del fuselaje, motor y hélice removidas, presenta la YV-1303 elaborada con cinta de plástico negra adherible la cual no es la matrícula oficial de la aeronave), que en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, se tramita el expediente de **Declaratoria de abandono de bienes 2/2021**, con motivo de la solicitud presentada por la fiscal, ello derivado de la **carpeta de investigación FED/CAMP/ESC/0000099/2019**; la cual se instruye contra **quien resulte responsable**, por el hecho que la ley señala como delito de “Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 BIS y contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal”, por lo cual se le debe notificar lo siguiente:

Que se fijaron las **ONCE HORAS DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia solicitada de **declaratoria de abandono de bienes**, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias **número uno** de este Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en San Francisco de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número 245, Colonia San Rafael, código postal 24090, teléfono (981) 813-30-60 y correo electrónico institucional cjpf\_campeche@correo.cjf.gob.mx.

Que con fundamento en los artículos 27 y 31 párrafos tercero al sexto del Acuerdo General 12/2020, el artículo 32, fracción II del Acuerdo General 21/2020 en relación con el Acuerdo General 5/2021, todos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **se le informa al interesado que, podrá intervenir en dicha diligencia mediante videoconferencia.**

En ese sentido, los requerimientos a verificarse para el correcto desarrollo de la videoconferencia son los siguientes:

**a)** Para hacer uso de la herramienta de videoconferencia podrán utilizarse cualquiera de los siguientes dispositivos:

- Computadora de escritorio (Windows o IOS de Apple).
- Computadora portátil (Laptop) (Windows o IOS de Apple).
- Teléfono Celular (Smartphone) (Windows, Android o IOS de Apple).
- Tablet (Windows, Android o IOS de Apple).
- Cualquier otro dispositivo compatible cuyas características permitan efectuar videoconferencias.

**b)** Acceso a Internet

- Por cable UTP para las computadoras de escritorio.
- Por wifi de preferencia para el resto de los dispositivos (Laptop, Smartphones, Tablets), para el caso de Smartphones que no cuenten con acceso a wifi, deberán contar con un plan de datos con su proveedor de servicio para evitar el riesgo de abandonar la videoconferencia en tiempo real.

**c)** *Instalar el software del aplicativo para videoconferencias, que la Dirección General de Tecnologías de la Información habilite y proporcione, que resulte idóneo para satisfacer la necesidad de conectividad. Como primera instancia se utilizará el denominado “Videoconferencia Telmex”. Para computadoras de escritorio y Laptop’s, descargar de la siguiente liga: [https://telmex.com/descarga\\_videoconferencia para Smartphones y Tablets](https://telmex.com/descarga_videoconferencia_para_Smartphones_y_Tablets), descargar App desde la App Store o Google Play con el nombre de “Videoconferencia Telmex” o en su caso la diversa aplicación Cisco Webex Meeting, cuál puede ser obtenida desde playstore para dispositivos móviles o bien para computadora en la página oficial <https://www.webex.com/es/downloads.html>.*

**d)** *Las invitaciones a participar en videoconferencias son conforme a lineamientos establecidos en el párrafo que antecede.*

Asimismo, **es necesario** que cuente con la aplicación descargada "Videoconferencia TELMEX" o en su caso la diversa aplicación Cisco Webex Meeting, cuál puede ser obtenida desde playstore para dispositivos móviles o bien para computadora en la página oficial <https://www.webex.com/es/downloads.html> al momento de realizar las pruebas, asimismo **hágase de su conocimiento los números de identificación (ID) 124-655-6360** para la primera aplicación y **(ID) 969-725-969**, para la segunda, mediante el cual podrá acceder a la audiencia de mérito.

En ese contexto, se informa al **interesado** que **deberá conectarse sesenta minutos antes de la hora indicada para la celebración de la audiencia a fin de realizar el enlace vía remota**; asimismo, deberá **exhibir los documentos originales con los que acredite su identidad o personalidad según corresponda** (credencial de elector, cartilla militar; cédula profesional de licenciado en derecho, en caso que comparezca con abogado particular); en cuyo caso, **deberán remitir** -al correo [cjpf\\_campeche@correo.cjf.gob.mx](mailto:cjpf_campeche@correo.cjf.gob.mx) y dentro del plazo precisado con antelación- **debidamente requisitados los documentos relativos a la individualización** (mismos que se le proporcionarán al momento que se conecte vía remota) **a fin de que obre tanto en el expediente físico como en el electrónico.**

En el entendido que, **de no contar** con las herramientas necesarias, **deberá acudir físicamente a la celebración de la audiencia y presentarse cuarenta minutos antes de la hora y fecha fijadas a este Centro de Justicia** para el desahogo de la audiencia en comento; para lo cual se ordena generar el código QR de acceso y remitirlo a la **Jefa de Grupo de Seguridad del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Campeche**, a efecto de que el interesado y, en su caso, su abogado puedan ingresar a la aludida audiencia.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche; 29 de julio de 2021

(Con firma digital de conformidad con el artículo

83 del Código Nacional de Procedimientos Penales)

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al

Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con sede

en San Francisco de Campeche, en funciones de Juez de Control

**Mauricio Javier Espinosa Jiménez**

Firma Electrónica.

(R.- 510283)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito

Zapopan, Jalisco

Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, Edificio XB, Piso 3,

Fracc. Ciudad Judicial, Zapopan, Jal. 45010

EDICTOS

HÉCTOR LUIS ELIZONDO ELIZONDO.

SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO GREMIAL DE TRABAJADORES

MERCANTILES DE NUEVO LEÓN.

**Tercero Interesado**

"En cumplimiento al auto de nueve de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el Presidente del Séptimo Tribunal Colegiado Materia Administrativa Tercer Circuito, emitido en el amparo directo 302/2019, promovido por "CARGA INSTALACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL AZCKARY BENITO CARRILLO GARCÍA, en contra de la sentencia de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictada en los autos del juicio de nulidad 8596/18-07-03-6, en el que figura como parte actora, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5° Ley de Amparo, por lo que de conformidad al numeral 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazarlos por edictos a juicio, para que si a su interés conviniere se apersonen a través de quien legalmente los represente, ante este Tribunal Colegiado, a deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones personales se realizarán por lista que se publique en los estrados de este órgano."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a nueve de agosto de dos mil veintiuno. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal  
Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

**Licenciado Luis Enrique Vizcarra Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 510288)

---

**AVISOS GENERALES**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal  
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos  
Huawei Technologies Co. Ltd.

Vs.

**Tutu Desarrollo Profesional, S. de R.L.**

**M. 1612761 Huawei Mate**

**Exped.: P.C. 1921/2020 (F-55) 20236**

**Folio: 15051**

**“2021, Año de la Independencia”**

**Tutu Desarrollo Profesional, S. de R.L.**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Derivado del escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 7 de diciembre de 2020, al cual le correspondió el folio de entrada 020236, así como mediante escrito enviado a través del Buzón en Línea de este Instituto, el día 29 de abril de 2021, con el número de referencia 142178; presentado en oficialía de partes de esta Dirección el día hábil siguiente, esto es, el 30 del mismo mes y año, al cual le recayó el folio de entrada **008364**, Diana Karina Martínez Rodríguez, apoderada de HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD., solicitó la imposición de medidas provisionales consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera y la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 386 fracciones I y XVII de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 1612761 HUAWEI MATE.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **TUTU DESARROLLO PROFESIONAL, S. DE R.L.**, parte demandada, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

18 de junio de 2021

El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos

**Victor Alberto Hernández Lopez.**

Rúbrica.

**(R.- 510262)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente: 2650/19-EPI-01-11  
Actor: Corporativo La Bici, S.A. de C.V.  
"EDICTO"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE SRAM LLC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2650/19-EPI-01-11 promovido por CORPORATIVO LA BICI, S.A. DE C.V. en contra de la resolución de fecha 31 de octubre de 2019 del Subdirector Divisonal de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se dictó un acuerdo de fecha 7 de mayo de 2021 en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un

término de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibida de que en caso contrario las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México a 7 de mayo de 2021.

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Oscar Alberto Estrada Chávez**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Licenciada Berenice Hernández Deleyja**

Rúbrica.

(R.- 510388)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal

Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia

Sporloisirs, S.A.

Vs.

Salo Distribution

M. 274271 Lacoste

M. 278449 Diseño

Exped.: P.C. 1851/2020(F-53)19820

Folio: 19490

“2021, Año de la Independencia”

Salo Distribution

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Visto el escrito presentado en la oficialía de Partes de esta Dirección el 14 de mayo de 2021, al cual recayó el folio de ingreso 009404, por Pamela Gisholt Avilés, apoderada de SPORLOISIRS, S.A., mediante el cual solicitó la declaración de la infracción administrativa prevista en la fracción XXI del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto de los registros marcarios 274271 LACOSTE y 278449 DISEÑO, en contra de **SALO DISTRIBUTION**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SALO DISTRIBUTION**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 336 fracción II de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente en que aparezca la presente publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, de conformidad con lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 336 y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

27 de julio de 2021

El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia.

**Roberto Romero Flores.**

Rúbrica.

(R.- 510285)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal**  
**Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos**  
**Crocs, Inc.**

Vs.

**Lily + Associates International, C.A.**  
**M. 1702887 Diseño Tridimensional**  
**Exped.: P.C. 1850/2020(F-52)19819**  
**Folio: 20573**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**Lily + Associates International, C.A.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 12 de mayo de 2021, al cual correspondió el número de folio 9101, por Luis Aguilera Beguerisse, en representación de CROCS, INC., solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, II inciso b) y XVII del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de LILY + ASSOCIATES INTERNATIONAL, C.A., derivado de la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera respecto del registro marcario 1702887 DISEÑO TRIDIMENSIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 fracción II del ordenamiento legal citado

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a LILY + ASSOCIATES INTERNATIONAL, C.A., el plazo de **Diez días hábiles**, contemplado en el artículo 336 fracción II de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por los artículos 342 y 344 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

4 de agosto de 2021

El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.

**Victor Alberto Hernandez López.**

Rúbrica.

**(R.- 510287)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal**  
**Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos**  
**Crocs, Inc.**

Vs.

**Textiles Clothing, C.A.**  
**M. 1498318 Diseño Tridimensional**  
**Exped.: P.C. 1849/2020 (F-51) 19818**  
**Folio: 20570**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**Textiles Clothing, C.A.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escritos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 11 de mayo de 2021, al cual correspondió el número de folio 8976, por Luis Aguilera Beguerisse, en representación de CROCS, INC.,

solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, II inciso b) y XVII del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en contra de TEXTILES CLOTHING, C.A., derivado de la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera respecto del registro marcario 1498318 DISEÑO TRIDIMENSIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 fracción II del ordenamiento legal citado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a TEXTILES CLOTHING, C.A., el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contemplado en el artículo 336 fracción II de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

4 de agosto de 2021

El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.

**Victor Alberto Hernandez López.**

Rúbrica.

**(R.- 510289)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal**  
**Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos**  
**Crocs, Inc.**  
 Vs.  
**Choop Lencerías, C.A.**  
**M. 870559 Crocs**  
**M. 1544021 Crocs y Diseño**  
**Exped.: P.C. 359/2021(F-15)2655**  
**Folio: 20575**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**Choop Lencerías, C.A.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 13 de mayo de 2021, al cual correspondió el número de folio **9225**, por Luis Aguilera Beguerisse, en representación de **CROCS, INC.**, solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, II inciso b) y XXI del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en contra de **CHOOP LENCERÍAS, C.A.**, derivado de la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera respecto de los registros marcarios **870559 CROCS** y **1544021 CROCS Y DISEÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 fracción II del ordenamiento legal citado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **CHOOP LENCERÍAS, C.A.**, el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contemplado en el artículo 336 fracción II de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se

funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.  
4 de agosto de 2021  
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.  
**Víctor Alberto Hernández López.**  
Rúbrica.

(R.- 510297)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisiva de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisiva de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.**

Vs.

**Zamriesa, S.A. de C.V.**  
**M. 1286467 Smart Cash y Diseño**  
**Exped.: P.C. 1846/2020(C-751)19806**

**Folio: 20585**

**“2021, Año de la Independencia”**

**Zamriesa, S.A. de C.V.**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el **27 de noviembre de 2020**, con folio **019806**, por **Abraham Díaz Arceo**, apoderado de **CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ZAMRIESA, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente  
5 de agosto de 2021  
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.  
**Roberto Díaz Ramírez**  
Rúbrica.

(R.- 510355)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio**  
**Coordinación Departamental de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio**  
**MGA Entertainment, Inc.**  
**Vs.**  
**Ana María Venado Zambrano**  
**Exped.: I.M.C. 1207/2020(f-9)13432**  
**Folio: 19466**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**Ana María Venado Zambrano**  
**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Por escrito presentado el día 31 de agosto de 2020, con folio de entrada 13432, Luis Aguilera Beguerisse, en nombre y representación de MGA ENTERTAINMENT, INC., solicitó la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera, por oficio 27862 de fecha 15 de diciembre de 2020, se ordenó la Imposición de Medidas Provisionales de la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera, y por escrito de fecha 21 de abril de 2021, al cual recayó el folio de ingreso 7544, MGA ENTERTAINMENT, INC., solicitó la declaración administrativa de infracción en materia de comercio, prevista en las fracciones IV y X del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en contra de ANA MARIA VENADO ZAMBRANO, en relación con el certificado de registro de la obra de dibujo titulada “MGA GUÍA ANTI-PIRATERÍA-L.O.L. SURPRISE”, con número de registro VAu 1-336-046 y sus anexos, de la rama: dibujo, del cual es el autor.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a ANA MARIA VENADO ZAMBRANO, parte demandada, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Del mismo modo se hace del conocimiento de ANA MARIA VENADO ZAMBRANO, que mediante oficio 27862 de fecha 15 de diciembre de 2020, fueron ordenadas las medidas provisionales con fundamento en los artículos 1º, 6º fracciones V y XXII, 199 Bis fracción V y 199 Bis 1 de la Ley de la Propiedad Industrial, 234 y 235 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 174 y 177 de su Reglamento, 144 fracción XXVIII, 148, 149 y 156 de la Ley Aduanera, así como 50, numerales 1 incisos a) y b), 2, 3, 51 y 53 numeral 1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio, consistentes en:

Único. - Se ordena la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera de todos aquellos objetos que hagan uso de todos o alguno de las obras de dibujo reproducidas y/o registradas bajo los certificados de registro de las obras de dibujo titulada “MGA GUÍA ANTI-PIRATERÍA-L.O.L. SURPRISE”, con número de registro VAu 1-336-046, de todo tipo de producto particularmente parches que se encuentren en territorio nacional mediante guía 395958512716.

Por lo cual, en el mismo término señalado en párrafos precedentes podrá formular manifestaciones al respecto.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
27 de julio de 2021  
El Coordinador Departamental  
de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio  
**Emmanuel Antonio Almaraz Sánchez.**  
Rúbrica.

**(R.- 510266)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio**  
**Coordinación Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio**  
**Innersloth LLC.**  
**Vs.**  
**Comercio e Importaciones Jucapa, S.A. de C.V.**  
**Exped: I.M.C. 727/2021(f-8)6330**  
**Folio: 19959**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**Comercio e Importaciones Jucapa, S.A. de C.V.**  
**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de la Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual de este Instituto el día 8 de abril de 2021, con folio de entrada 06330, Pamela Gisholt Avilés en representación de INNERSLOTH LLC., solicitó la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera, por oficio 10854 de fecha 13 de mayo de 2021, se ordenó la Imposición de Medidas Provisionales de la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera, y por escrito de fecha 16 de junio de 2021, al cual le recayó el folio de ingreso 12197, INNERSLOTH LLC. solicitó la declaración administrativa de infracción en materia de comercio, prevista en la fracción III del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en contra de COMERCIO E IMPORTACIONES JUCAPA, S.A. DE C.V. en relación con obra titulada “AMONG US”, del cual es el autor.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a COMERCIO E IMPORTACIONES JUCAPA, S.A. DE C.V., parte demandada, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contemplado en el artículo 336 fracción II de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Del mismo modo se hace del conocimiento de COMERCIO E IMPORTACIONES JUCAPA, S.A. DE C.V., que mediante oficio 10854 de fecha 13 de mayo de 2021, fueron ordenadas las medidas provisionales con fundamento en los artículos 1º, 2º fracción III, 5º fracciones III y V, 344 fracción VI, 345, 362 y 364 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 234 y 235 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 174 y 177 de su Reglamento; 144 fracción XXVIII, 148, 149 y 156 de la Ley Aduanera; así como 50, numerales 1 incisos a) y b), 2, 3, 51 y 53 numeral 1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, consistentes en:

Único.- Se ordena la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera de todos aquellos reproduzcan copias de la obra “AMONG US”, particularmente de los personajes que forman parte del videojuego, y/o versiones modificadas, deformadas o mutiladas de los mismos; en especial cubre bocas tipo KN95 que hubieran sido introducidos a territorio nacional a través del contenedor PCIU9108362.

Por lo cual, en el mismo término señalado en párrafos precedentes podrá formular manifestaciones al respecto.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.  
30 de julio de 2021  
La Coordinadora Departamental de Visitas de  
Inspección de Infracciones en Materia de Comercio.  
**Lic. Adriana Zúñiga Cruz.**  
Rúbrica.

**(R.- 510272)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio**  
**Coordinación Departamental de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio**  
**MGA Entertainment, Inc.**  
**Vs.**  
**Novedades Internacionales Best, Ltda.**  
**Exped.: I.M.C. 350/2021(f-3)2519**  
**Folio: 17812**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**Novedades Internacionales Best Ltda.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado el día 16 de febrero de 2021, con folio de entrada 2519, Luis Aguilera Beguerisse, en nombre y representación de MGA ENTERTAINMENT, INC., solicitó la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera, por oficio 2987 de fecha 17 de febrero de 2021, se ordenó la Imposición de Medidas Provisionales de la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera, y por escrito de fecha 4 de mayo de 2021, al cual recayó el folio de ingreso 8539, MGA ENTERTAINMENT, INC., solicitó la declaración administrativa de infracción en materia de comercio, prevista en las fracciones IV y X del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en contra de NOVEDADES INTERNACIONALES BEST, LTDA, en relación con el certificado de registro de la obra de dibujo titulada “MGA GUÍA ANTI-PIRATERÍA-L.O.L. SURPRISE”, con número de registro VAu 1-336-046 y sus anexos, de la rama: dibujo, del cual es el autor.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a NOVEDADES INTERNACIONALES BEST, LTDA, parte demandada, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contemplado en los artículos 336 y 348 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Del mismo modo se hace del conocimiento de NOVEDADES INTERNACIONALES BEST, LTDA, que mediante oficio 2987 de fecha 17 de febrero de 2021, fueron ordenadas las medidas provisionales con fundamento en los artículos 1º, 2º fracción III, 5º fracciones III y V, 344 fracción VI, 345, 362 y 364 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 234 y 235 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 174 y 177 de su Reglamento; 144 fracción XXVIII, 148, 149 y 156 de la Ley Aduanera; así como 50, numerales 1 incisos a) y b), 2, 3, 51 y 53 numeral 1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, consistentes en:

“Única.- Se ordena la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera de todos aquellos objetos que pudieran invadir los derechos concedidos mediante el título de registro “MGA Guía Anti-Piratería-L.O.L. Surprise!” con certificados números VAu 1-336-046, introducidos a territorio nacional, por medio del contenedor número MEDU4555000.”

Por lo cual, en el mismo término señalado en párrafos precedentes podrá formular manifestaciones al respecto.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
13 de julio de 2021  
El Coordinador Departamental  
de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio  
**Emmanuel Antonio Almaraz Sánchez.**  
Rúbrica.

**(R.- 510279)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio**  
**Coordinación Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio**  
**S. Tous, S.L.**  
**Vs.**  
**Ying Wen Chen**  
**Exped.: I.M.C. 994/2021(f-12)9402**  
**Folio: 19955**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**Ying Wen Chen**  
**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Por escrito presentado el día 14 de mayo de 2021, con folio de ingreso 009402, Pamela Gisholt Avilés, en nombre y representación de S. TOUS, S.L., solicitó la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera, por oficio 11350 de fecha 17 de mayo de 2021, se ordenó la Imposición de Medidas Provisionales de la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera, y por escrito de fecha 18 de Junio de 2021, con folio 012363, S. TOUS, S.L., solicitó la declaración administrativa de infracción en materia de comercio, prevista en la fracción IV del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en contra de YING WEN CHEN en relación con el certificado de registro de la obra titulada “OSO” con certificado de registro número 03-2006-010612370800-01, de fecha 26 de enero de 2006, de la rama: diseño gráfico, del cual es el autor.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a YING WEN CHEN, parte demandada, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contemplado en el artículo 336 y 348 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Del mismo modo se hace del conocimiento de YING WEN CHEN, que mediante oficio 11350 de fecha 17 de mayo de 2021, fueron ordenadas las medidas provisionales con fundamento en los artículos 1º, 2º fracción III, 5º fracciones III y V, 344 fracción VI, 345, 362 y 364 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 234 y 235 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 174 y 177 de su Reglamento; 144 fracción XXVIII, 148, 149 y 156 de la Ley Aduanera; así como 50, numerales 1 incisos a) y b), 2, 3, 51 y 53 numeral 1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, consistentes en:

*“Única. - Se ordena la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera de todos aquellos objetos que pudieran invadir los derechos concedidos mediante el certificado del Registro de la obra titulada “OSO” con certificado de registro número 03-2006-010612370800-01, de fecha 26 de enero de 2006, introducidos a territorio nacional, por medio de la guía aérea 000774VRJBS.”*

Por lo cual, en el mismo término señalado en párrafos precedentes podrá formular manifestaciones al respecto.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente  
30 de julio de 2021  
La Coordinadora Departamental de Visitas de  
Inspección de Infracciones en Materia de Comercio.  
**Lic. Adriana Zúñiga Cruz.**  
Rúbrica.

**(R.- 510293)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio**  
**Coordinación Departamental de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio**  
**S. Tous, S.L.**

Vs.

**Egroup Events Producciones Sas**  
**Exped.: I.M.C. 582/2021(f-7)4775**  
**Folio: 17848**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**Egroup Events Producciones Sas**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escritos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección los días 17 y 18 de marzo de 2021, con folios de ingreso 004775 y 004856, por Pamela Gisholt Avilés, en nombre y representación de S. TOUS, S.L., solicitó la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera, por oficio 5689 de fecha 18 de marzo de 2021, se ordenó la Imposición de Medidas Provisionales de la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera, y por escrito de fecha 28 de abril de 2021, al cual recayó el folio de ingreso 008064, S. TOUS, S.L., solicitó la declaración administrativa de infracción en materia de comercio, prevista en las fracciones III y IV del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en contra de EGROUPEVENTS PRODUCCIONES SAS, en relación con los certificados de registro de las obras de dibujo tituladas “OSO” con certificado de registro número 03-2006-010612370800-01, de fecha 26 de enero de 2006, y “KAOS” con certificado de registro número 03-2006-010612361500-01, de fecha 26 de enero de 2006, de los cuales es el autor.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a EGROUPEVENTS PRODUCCIONES SAS, parte demandada, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contemplado en los artículos 336 y 348 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Del mismo modo se hace del conocimiento de EGROUPEVENTS PRODUCCIONES SAS, que mediante oficio 5689 de fecha 18 de marzo de 2021, fueron ordenadas las medidas provisionales con fundamento en los artículos 1º, 2º fracción III, 5º fracciones III y V, 344 fracción VI, 345, 362 y 364 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 234 y 235 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 174 y 177 de su Reglamento; 144 fracción XXVIII, 148, 149 y 156 de la Ley Aduanera; así como 50, numerales 1 incisos a) y b), 2, 3, 51 y 53 numeral 1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, consistentes en:

*“Única.- Se ordena la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera de todos aquellos objetos que pudieran invadir los derechos concedidos mediante los títulos de los Registros de las obras tituladas “OSO” con certificado de registro número 03-2006-010612370800-01, de fecha 26 de enero de 2006, y “KAOS” con certificado de registro número 03-2006-010612361500-01, de fecha 26 de enero de 2006, introducidos a territorio nacional, por medio del contenedor número **SEGU4686325**.”*

Por lo cual, en el mismo término señalado en párrafos precedentes podrá formular manifestaciones al respecto.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
13 de julio de 2021  
El Coordinador Departamental  
de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio  
**Emmanuel Antonio Almaraz Sánchez.**  
Rúbrica.

**(R.- 510294)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.**  
**Área de Responsabilidades**

**Expedientes: PA-010/2020 y PA-007/2021**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A AUDIENCIA INICIAL, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

**LUIS MANUEL RODRÍGUEZ PALMA**, en virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en los expedientes citados al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, 200 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, fracción III, letra B, numeral 3; 38, fracción III, puntos 1 y 2 y 92, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en correlación con el Acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, emitido por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.; y Capítulo Sexto, Punto Trigésimo Segundo del Instrumento Notarial número sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos, ante la fe del Notario Público No. 117 del Distrito Federal, por el que se constituye Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.; se notifica a usted que en el expediente **PA-010/2020** con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, en el cual se ordenó la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa; asimismo, en el expediente **PA-007/2021** con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa; por lo que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 198 y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con una identificación oficial **vigente** ante la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., en su calidad de Autoridad Substanciadora, diligencia que tendrá verificativo el día **veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, a las **10:00 horas** en el procedimiento **PA-010/2020** y en el procedimiento **PA-007/2021** a las **11:30 horas** del mismo día, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., sitas en Mariano Escobedo, número 20, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11400, Ciudad de México, con el objeto de exponga lo que a su derecho convenga en torno a las presuntas faltas administrativas **graves** que se le atribuyen en los procedimientos al rubro citados, toda vez que en su carácter de Secretario Técnico de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., en el procedimiento **PA-010/2020**: Presuntamente incurrió en ocultamiento de conflicto de interés, al faltar a la veracidad en la presentación de las Declaraciones de situación patrimonial, en las modalidades de inicio y conclusión, del catorce de marzo de dos mil dieciocho y del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, al tener como fin, ocultar el conflicto de interés que tenía con el ciudadano Carlos Rello Lara, Director General de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., en razón de la existencia de intereses de negocios entre ellos, derivada de la participación que tienen en las sociedades denominadas: Mexicana de Proyectos de Generación de Energía, S.A. de C.V., Bio-Sistemas Sustentables, S.A. de C.V. y Administradora de Proyectos para el Desarrollo, S.A. de C.V., por lo que vulneró lo previsto en el artículo 60 correlacionado en el artículo 7, fracción IX, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y por lo que respecta al procedimiento **PA-007/2021**: Presuntamente abuso de funciones al ejercer atribuciones que no tenía conferidas, ya que ejerció recursos durante los meses de junio, agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciocho, que recibió mediante cheques números: 0014586, 0014706, 0014741, 0014760 y 0014798 a nombre de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., para fines diversos a los que estaban afectos, ya que durante dichos meses los utilizó para alimentos en restaurantes por una cantidad total de \$110,114.00 (Ciento diez mil ciento

diez pesos 00/100 M.N.) de los \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.) que recibió, siendo que dichos recursos están limitados para servidores públicos de un grupo jerárquico determinado y para casos relacionados con las funciones del servidor público que tenga encomendadas, conforme al numeral 26 de los "Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operaciones en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" e inducir el trámite y emisión de dichos recursos, generando un beneficio para sí, causando un perjuicio al servicio público por la cantidad de \$110,114.00 (Ciento diez mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Al respecto se hace de su conocimiento que, en la audiencia inicial correspondiente, deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, in fine, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le conmina a señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. Finalmente, se ponen a su disposición las copias certificadas de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, de los acuerdos por los que se admiten, así como de las constancias de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa integrados en la investigación relativos a los procedimientos al rubro citados, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. antes citadas.

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021.  
 La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control  
 en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.  
**Lic. Mónica Ivette Bernal Sánchez**  
 Rúbrica.

**(R.- 509788)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.**

**Vs.**

**Zamriesa, S.A. de C.V.**  
**M. 1263460 Smart Cash**  
**Exped.: P.C.1845/2020(C-750)19803**  
**Folio: 20583**  
**"2021, Año de la Independencia"**  
**Zamriesa, S.A. de C.V.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el **27 de noviembre de 2020**, con folio **019803**, por **Abraham Díaz Arceo**, apoderado de **CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ZAMRIESA, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar

contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente  
5 de agosto de 2021  
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.  
**Roberto Díaz Ramírez.**  
Rúbrica.

(R.- 510358)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**Meyling Velázquez Arizmendi**  
Vs.  
**María Yolanda Padilla Ascencio**  
**M. 1556764 El Tilingo y Diseño**  
**Exped.: P.C. 2002/2020 (C-832) 21085**  
**Folio: 14038**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**María Yolanda Padilla Ascencio**  
**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 16 de diciembre de 2020, con folio de entrada 021085, por **MEYLING VELÁZQUEZ ARIZMENDI**, por propio derecho, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 328 334, 336 fracción II párrafo segundo, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1°, 2°, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARÍA YOLANDA PADILLA ASCENCIO**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente a la última publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 336 último párrafo de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

Atentamente.  
10 de junio de 2021  
El Coordinador Departamental de Nulidades.  
**Julián Torres Flores**  
Rúbrica.

(R.- 510370)